



RADICACION: 08001405301520190088000
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A
DEMANDADOS: GEGNY VILLAR VERGARA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL. BARRANQUILLA, JULIO SEIS (6) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Procede el Juzgado a proferir auto que ordena seguir adelante la ejecución en el proceso ejecutivo instaurado por BANCO POPULAR S.A en contra de GEGNY VILLAR VERGARA.

Por auto del 5 de febrero de 2020 se libró mandamiento de pago en contra de GEGNY VILLAR VERGARA y a favor de BANCO POPULAR S.A, por la suma de VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS (\$24.068.514) correspondiente al capital contenido en el pagaré No. 600622624194 como base de recaudo ejecutivo, más los intereses de mora correspondientes a la tasa máxima establecida legalmente por la Superfinanciera, sin que exceda el límite legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago total.

La notificación del demandado se surtió mediante aviso como lo señalan los artículos 291 y 292 del C.G.P., dejando vencer el término del traslado, sin contestar la demanda ni proponer excepción alguna.

Durante el proceso no se observan causales de nulidad que vicien lo actuado, no se encuentran oposiciones, ni incidentes, por lo tanto, corresponde al Juzgado llevar adelante la ejecución para el cumplimiento del pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

De otro lado, se advierte que el apoderado de la parte demandante Dr. Ricardo Leguizamón Salamanca presentó renuncia al poder otorgado por el Banco Popular S.A, acompañada de la constancia de correo mediante el cual informó esa dimisión a su poderdante, tal como lo exige el art. 76 del C. G. del P. Por lo tanto, se aceptará.

Por otra parte, la compañía demandante aporta el poder conferido a la Dra. Julia Cristina Toro Martínez, el cual aparece enviado desde la dirección electrónica de tal sociedad con destino al correo de la aludida profesional. Por lo tanto, se procederá a reconocer personería jurídica a la Dra. Toro Martínez como apoderada de la parte demandante, en virtud de lo establecido en el art. 74 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,



RESUELVE:

1º. Seguir adelante la ejecución contra GEGNY VILLAR VERGARA y a favor de BANCO POPULAR S.A, para el cumplimiento de la obligación tal como fue determinada en el mandamiento ejecutivo.

2º Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que se llegaren a embargar y secuestrar dentro del presente proceso ejecutivo, de acuerdo al Art. 440 del C.G.P.

3º Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito (capital e intereses).

4º De conformidad con lo dispuesto por el numeral 4º del artículo 366 del C.G.P., fíjese como agencias en derecho a favor de la parte demandante y en contra del demandado, la suma de \$2.166.166, lo que equivale al 9% de la suma determinada en el mandamiento de pago, según lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Por Secretaría practíquese la liquidación de costas e inclúyase las agencias tasadas.

5º Oficiar a las entidades mencionadas en los autos que profieren medidas cautelares, para que a partir de la fecha se sirvan realizar los descuentos y consignarlos a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, en la cuenta No. 080012041801 del Banco Agrario de Colombia, indicando la radicación del proceso, la cual es 08001405301520190088000.

6º Condénese en costas a la parte demandada. Una vez liquidadas y aprobadas las costas, remítase el expediente a la oficina de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias para lo de su conocimiento.

7º Aceptar la renuncia presentada por el Dr. Ricardo Leguizamón Salamanca como apoderado del demandante Banco Popular S.A, de conformidad a lo establecido en el artículo 76 del C. G. del P.

8º Reconocer a la Dra. Julia Cristina Toro Martínez como apoderada de la parte demandante Banco Popular S.A, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

A.D.L.T

Firmado Por:

Nazli Paola Ponton Lozano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af9b2e0cf5704ec4562b8115bfb006bd692d00e76ca08838d62c15c5ceb33366**

Documento generado en 06/07/2022 12:19:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>